

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



28
255

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 15/01/2020 16:17:27

3

Orden de servicio: 13075387

YG250503522C0

8888
570

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17

NIT/C.C/T.I:830115226

Referencia:

Teléfono:

Código Postal:080001646

Ciudad:BARRANQUILLA

Depto:ATLANTICO

Código Operativo:8888535

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

8888
535

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ

Dirección:DIAGONAL 74 No. 2 A SUR - 22 Don Bosco

Tel:

Código Postal:083010851

Código

Operativo:8888570

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: 15/01/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

ALEXANDER BACCA MENA
CC. 72.353.879

BO. BARRANQUILLA
NORTE

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$2.600

Costo de manejo:\$0

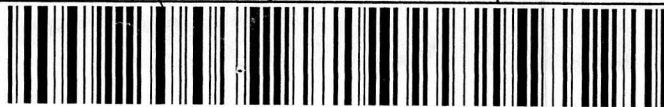
Valor Total:\$2.600

Dice Contener:

Ado blanco

Observaciones del cliente:

Perdida de envase



8888535888570YG250503522C0

16 ENE

Remite

Nombre/Razon Social: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Carrera 54 N° 77-80 Pisos 10 y 17
Direccion: BARRANQUILLA
Ciudad: ATLANTICO
Departamento: 08000 1646
Codigo postal: Y/250503522CO
Envio



Barranquilla, 15 de enero de 2020

Nombre/Razon Social: CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ
DIRECCION TERRITORIAL ASIR 22 Bar Boss
Direccion: SOLEDAD ATLANTICO
Ciudad: ATLANTICO
Departamento: 08000 10851
Codigo postal: 1500 20070 16-17-27
Fecha admision

ALBERTO ROMAN PEREZ – presidente de SINTRAHONOR
74 No 2 A SUR – 22 Barrio DON BOSCO 4
Atlántico

Notificación por aviso
Radicado: 00006607(11/08/2016) 00007482 (12/09/2016)
Querellante: **CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ (SINTRAHONOR)**
Investigado: **HONOR SERVICIO DE SEGURIDAD LIMITADA**
Auto No 360(22/08/2016) 418 (12/09/2016)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	15 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000048 del 22 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (4) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: 4(hojas)

Transcriptor: Yuranis

Elaboró: Yuranis C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



256
285

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100000370
Fecha 2020-01-15 08:47:33 am

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ

Anexos 0 Folios 5

19

COR08SE2020740800100000370

Al responder por favor citar este número de radicado



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00000048

22 ENE 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

TENIENDO POR ANTECEDENTES

- 1- Que en atención a la queja con radicado No 00006607 del 11 de agosto del 2016 en donde el señor Carlos Alberto Román identificado, con C.C. No 8644085 de Sabanalarga-Atlántico en contra de la empresa HONOR SERVICIO DE SEGURIDAD LTDA. Identificado, con Nit No 800185039-2, con domiciliado principal en la ciudad de Bogotá D.C, con sucursal en la ciudad de Barranquilla en la carrera 54 No 72 - 147 oficina 306 piso 3 Barranquilla.
- 2- Mediante Auto comisorio No 418 del 28 septiembre de 2016, emanado del coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control para la época de esta Dirección territorial, comisiono a la inspectora de trabajo, Doctora Yadira Flórez Rodríguez, a efectos de adelantar la correspondiente investigación administrativa relacionada con la presunta violación de Normas Laborales de derecho colectivo.
- 3- Sintetizándose los hechos en la siguiente forma: que la empresa mencionada suscribió una convención colectiva de trabajo con la organización sindical SINTRA – HONOR, cuya convección colectiva de trabajo se encuentra vigente, y en su artículo 11 del capítulo III expresa claramente lo siguiente, Artículo 11: “la empresa mantendrá la modalidad indefinida de los contratos de trabajo vigente con los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRAHONOR.” Que la empresa en mención, violo dicha convención debido a que no mantuvo la modalidad del contrato del trabajo del compañero afiliado Dairo Rafael Ruiz Guerrero.
- 4- Con radicado 7482 del 12 d septiembre del 2016 el presidente de la organización sindical SINTRA – HONOR, adiciono que la empresa no renovar el contrato de trabajo al señor Harry De La Hoz Cardona, quien es afiliado activo de SINTRA – HONOR y fue pre avisado que su contrato vence el próximo 26 de septiembre del 2016. Y así con otros afiliados. Manifestando que la empresa, viene acosando a los afiliados sindicales por lo que podríamos considerar que estamos frente a una futura masacre laboral para los empleados sindicalizados por parte de esta empresa. Solicitando una investigación administrativa y de control a sus procedimientos.
- 5- Por medio de AUTO No 0296 del 18 octubre del 2016 a coordinadora acumulo las quejas incoadas por la organización sindical SINTRA – HONOR en aras del principio de economía procesal y celeridad de conformidad con el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Visible a folio 165 del expediente.
- 6- El despacho acogiendo el Auto de acumulación de las quejas presentadas por la organización sindical SINTRA – HONOR visita administrativa laboral a la empresa HONOR SERVICIO DE SEGURIDAD. El día siete (7) de octubre del 2016, siendo atendida por el señor Mauricio Enrique Peraza López. Revisándose las carpetas –hojas de vida de los trabajadores.

259
258

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

revisándose las carpetas de varios trabajadores entre ellas la del señor Vitali Castro Jean, Leonardo Cera, Carlos Román Pérez, los cuales celebraron contrato a término fijo de un año el cual se convirtió en término fijo de un año. Copia adjunta del contrato de trabajo de los trabajadores en la sucursal Barranquilla.

- 7- Siguiendo con la averiguación preliminar se citaron a las partes para celebrar audiencia de trámite. En donde la parte querellante representada por el presidente de la organización sindical SINTRAHONOR, manifestó: que se ratificaba con el motivo de la queja que consistía en la violación a la convención colectiva de trabajo, en lo contemplado en el artículo 11 donde expresa el mencionado artículo que la empresa mantendrá la modalidad de indefinidos los contratos vigente con la organización sindical SINTRAHONOR, siendo incumplido esto por la empresa porque le ha pasado el preaviso a varios compañeros que pertenecen al sindicato, argumentando la empresa que es terminación de contrato y no entienden lo de estabilidad laboral. Siguiendo la diligencia la apoderada de la empresa querellada en uso de la palabra manifiesta: que el artículo 11 de la mencionada convención colectiva de trabajo hace referencia a mantener los contratos en modalidad indefinida existente a la fecha en que se firmó esta modalidad, es decir el que tuviera contrato indefinido en el 2013 se le mantendría. Que en la convención colectiva existe el término mantendrá y no modificar. Que la empresa fue demandada por el señor Francisco Gutierrez, por los mismos hechos que alude el señor Román artículo 11 de la convención colectiva de trabajo y despido ilegal por no levantar el fuero sindical al ser preavisado cumpliendo el término legal 30 días. Siendo confirmada en primera instancia por el juez en el que manifestó que el preaviso opera una forma de terminación legal y natural cuando llega el plazo de expiración que han pactado con anterioridad de forma voluntaria las partes.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Adoptando en la etapa de averiguación preliminar la decisión de archivo de la presente queja; toda vez que no existe material probatorio que logre demostrar que la denunciada incurre en violaciones que son susceptibles de control y vigilancia. Siendo viable el comportamiento de la empresa querellada HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el concepto 117837 del ministerio de trabajo del 15 de julio del 2014 en donde la conclusión:

Considerando lo expuesto, esta Oficina consideraría que el fuero sindical sólo ampara a estos trabajadores durante la vigencia del contrato, pues, al configurarse uno de los posibles modos de terminación de este tipo contractual, la finalización operaría por ministerio de la Ley.

No obstante, debe recordarse que este Ministerio no ostenta competencias para declarar derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Tomado del original.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. En el caso bajo estudio se decide el archivo del expediente por no evidenciarse violación del artículo 11 de la convención colectiva de trabajo; toda vez que la empresa preaviso con

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

margin de 30 días de antelación la terminación del contrato de trabajo de los trabajadores. No obstante considerando que el fuero sindical solo ampara a estos trabajadores durante la vigencia del contrato, al configurarse uno de los modos de dar terminación contractual.

En el presente caso, tratándose del cierre de averiguación preliminar por presuntas violaciones de normas laborales de derecho colectivo presunta violación de la convención colectiva de trabajo vigente, se hace necesario resaltar que en el desarrollo de la visita no se evidencio la violación mencionada; toda vez que la empresa querellada solo termino los contratos de trabajo haciendo el preaviso determinando por ley. Tal como lo contempla el artículo 46 del C.S.T. Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisara por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe en la presunta violación de normas laborales de derecho colectivo en la presunta violación de la convención colectiva de trabajo vigente en lo contemplado en el artículo 11 el cual expresa que la empresa mantendrá la modalidad de indefinidos los contratos vigente con la organización sindical SINTRAHONOR.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD se encuentra violando normas laborales relacionados con los hechos vigilados y controlados por este ministerio o conductas sancionables con respecto a las normativas laborales vigentes,

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantado a HONOR SERVICIO DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit No 800185039-2, domiciliada la sucursal en carrera 54 No 72-147 OF 306 PISO 3 en Barranquilla, la principal en carrera 7 No 75-01 en Bogotá D.C representada legalmente por el señor Campos Sarmiento María Carolina, identificado con C.C.No 39783955. Email impuestos@honorlaurel.com.co

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presente diligencia, por no evidenciarse el mérito para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa HONOR SERVICIO DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit No 800185039-2, toda vez que dentro de la visita administrativa laboral se evidencio que la empresa suscribe contratos a término fijo. Que preavisó la terminación de los mismos con una antelación de 30 días. Que de acuerdo a concepto del ministerio del trabajo el fuero sindical solo lo cobija durante la vigencia del contrato y se extingue con uno de los modos de terminación del contrato.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- HONOR SERVICIO DE SEGURIDAD LTDA identificada con Nit No 800185039-2, domiciliada la sucursal en carrera 54 No 72-147 OF 306 PISO 3 en Barranquilla, la principal en carrera 7 No 75-01 en Bogotá D.C representada legalmente por el señor Campos Sarmiento María Carolina, identificado con C.C.No 39783955. Email impuestos@honorlaurel.com.co
- CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ, identificado con C.C. No 8644085 de Sabanalarga – Atlántico, domicilio Diagonal 74 No 2 G Sur -22 barrio don Bosco 4ta etapa soledad – Atlántico. Email sintrahonorbarranquilla@hotmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso;

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

262

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiocho (28) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 00000048 de 22/01/2019 al señor CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ – Presidente de SINTRAHONOR

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ – Presidente de SINTRAHONOR** mediante formato de guía número YG250503522CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	15 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000048 del 22 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/02/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 00000048 de 22/01/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **CARLOS ALBERTO ROMAN PEREZ – Presidente de SINTRAHONOR** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 10-03-2020.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

